I. Principado de Asturias

• Otras Disposiciones

CONSEJERÍA DE CIENCIA, INDUSTRIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 2025 de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a los ayuntamientos del Principado de Asturias con destino a la celebración de contratos formativos para la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios que se incorporan como anexo a la Resolución.

Cofinanciado por la Unión Europea — Sistema Nacional de Garantía Juvenil — Principado de Asturias

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—El artículo 7.2 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, dispone que, en su ámbito territorial, corresponde a las Comunidades Autónomas, de conformidad con la Constitución y sus respectivos Estatutos de Autonomía, el desarrollo de la política de empleo, el fomento del empleo y la ejecución de la legislación laboral y de los programas y medidas que les hayan sido transferidos, así como de los programas comunes que se establezcan, conjuntamente con el desarrollo y diseño de los programas propios adaptados a las características territoriales.

El artículo 7.1 del mencionado texto legal establece que la política de empleo, en su diseño y modelo de gestión, deberá tener en cuenta su dimensión autonómica y local para ajustarse a las necesidades del territorio y de las personas y entidades usuarias de los servicios de empleo, de manera que se favorezcan y apoyen las iniciativas de generación de empleo en esos ámbitos. En tal sentido, los servicios públicos de empleo de las Comunidades Autónomas, en ejecución de los servicios y programas de políticas activas de empleo, podrán establecer los mecanismos de colaboración oportunos con las entidades locales.

Asimismo, la Ley de Empleo, en su artículo 13.3 establece seis ejes en materia de políticas de activación para el empleo, cuyo Eje 3, oportunidades de empleo, incluye las actuaciones que tienen por objeto incentivar la contratación, la creación de empleo o el mantenimiento de los puestos de trabajo, especialmente para aquellos colectivos que tienen mayor dificultad en el acceso o permanencia en el empleo. En la misma línea, se pronuncia la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo 2021-2024, aprobada por Real Decreto 1069/2021, de 4 de diciembre.

Segundo.—Por otra parte, los Estados miembros de la Unión Europea acordaron el 22 de abril de 2013 una "Recomendación sobre el establecimiento de la Garantía Juvenil", que tiene por objeto garantizar que todas las personas jóvenes no ocupadas ni integradas en los sistemas de educación o formación, reciban una oferta de empleo de calidad, de educación continua o un período de prácticas tras acabar la educación formal o quedar desempleadas.

El Sistema Nacional de Garantía Juvenil se implanta en España por Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, contemplando entre las medidas y acciones que activen la inserción laboral de las personas jóvenes las de fomento de los contratos formativos.

Tercero.—Los contratos formativos para la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios para las personas jóvenes menores de 30 años son concebidos, dentro del marco de la concertación social en el Principado de Asturias, como un instrumento para favorecer la adquisición de las habilidades y capacidades necesarias para el desarrollo de la actividad laboral correspondiente al título obtenido por la persona trabajadora con carácter previo. Dicho marco de concertación social es actualizado y renovado periódicamente por los agentes sociales y el Gobierno del Principado, siendo un objetivo de esta Administración reflejar el contenido de la concertación social, tanto en las presentes bases reguladoras como en las convocatorias que se dicten al amparo de las mismas. Por este motivo, deberá garantizarse la presencia de las organizaciones firmantes del acuerdo vigente.

Es en este marco en el que el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias (en adelante, SEPEPA) articula un programa de subvenciones dirigido a los ayuntamientos del Principado de Asturias para la celebración de contratos de trabajo en prácticas (ahora denominados contratos formativos para la obtención de práctica profesional adecuada al nivel de estudios) con personas jóvenes inscritas en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Por Resolución de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo de 27 de julio de 2017, se aprobaron las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a ayuntamientos del Principado de Asturias con dicha finalidad (BOPA núm 178, de 2-VIII-2017).

Cód. 2025-04855

Estas subvenciones han sido objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo dentro del Programa Operativo del Principado de Asturias.

Cuarto.—La Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo establece en su artículo 50 que el Gobierno y las Comunidades Autónomas adoptarán, de acuerdo con los preceptos constitucionales y estatutarios, así como con los compromisos asumidos en el ámbito de la Unión Europea y en la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo, programas específicos destinados a fomentar el empleo de las personas con especiales dificultades para el acceso y mantenimiento del empleo y para el desarrollo de su empleabilidad, citando particularmente entre dichos colectivos, el formado por personas jóvenes, especialmente con baja cualificación.

El Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, entre otros objetivos, pretende establecer una regulación eficaz de los contratos formativos que proporcione un marco idóneo para la incorporación de las personas jóvenes al mercado laboral, ya se trate de contratos en alternancia con los estudios o bien de contratos para la obtención de una práctica profesional adecuada al nivel de estudios. Tal propósito se concretó en la modificación del artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores, que supone en sí un cambio de modelo, estableciendo que el contrato formativo tendrá por objeto el desempeño de una actividad laboral destinada a la obtención de la práctica profesional adecuada al correspondiente nivel de estudios.

Quinto.—Estas subvenciones se encuentran descritas en el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2027, de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo, aprobado por Resolución de 26 de marzo de 2024 (BOPA núm. 66, de 4-IV-2024) y modificado parcialmente por la Resolución de 23 de abril de 2024 (BOPA núm. 85, de 2-V-2024) y su rectificación de errores realizada por Resolución de 6 de mayo de 2024 (BOPA núm. 95, de 16-V-2024), y por la Resolución de 30 de mayo de 2024 (BOPA núm. 113, de 11-VI-2024).

Sexto.—Manteniendo los fines perseguidos, así como al mandato del artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resulta necesario elaborar unas bases reguladoras que sustituyan a las anteriores actualizando su contenido y adaptándose al nuevo marco normativo surgido y Programa Operativo del Fondo Social Europeo Plus (FSE+), clarificando las obligaciones y exigencias impuestas a los ayuntamientos beneficiarios, facilitando la gestión y el control de las mismas.

Las bases reguladoras que regirán la concesión de estas subvenciones se ajustan a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como a los de publicidad, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación y eficacia, recogidos en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Así pues, en virtud de los principios de necesidad y eficacia, las bases reguladoras propuestas encuentran su justificación en la necesidad de establecer medidas para combatir el desempleo, mejorando la ocupabilidad e inserción laboral mediante la adquisición de las habilidades y capacidades de las personas que participen en los contratos formativos para la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios.

En aplicación del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga ha de contener la regulación imprescindible para atender las necesidades a cubrir y, en este sentido, dicho principio ha tutelado la elaboración de las bases reguladoras, de modo que la intensidad de las medidas, así como las exigencias que estas imponen a los beneficiarios, son adecuadas al impacto final perseguido.

Se respeta, el principio de seguridad jurídica, en tanto que son coherentes con el resto de la normativa reguladora de estos programas en el ámbito nacional y de la Unión Europea.

Se aplica el principio de transparencia, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y de la Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, en tanto que, en conexión con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se dio publicidad de las presentes bases reguladoras, sometiéndose a consulta previa e información pública, a través del Portal de Transparencia de Trabajastur, https://trabajastur.asturias.es/transparencia, garantizándose la participación de los ciudadanos y ciudadanas en el procedimiento de elaboración de las mismas.

Las bases reguladoras propuestas cumplen con el principio de eficiencia puesto que no se prevén cargas administrativas innecesarias o accesorias, sino únicamente las obligaciones precisas para garantizar una gestión favorable de los recursos públicos.

Séptimo.—Dada la necesidad de realizar la convocatoria de estas subvenciones con carácter inmediato, la presente disposición de carácter general entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En consecuencia con lo expuesto, efectuada la tramitación pertinente, el SEPEPA ha elevado propuesta de resolución de aprobación de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a los ayuntamientos del Principado de Asturias con destino a la celebración de contratos formativos para la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios, así como la consiguiente derogación de las actuales bases reguladoras de la concesión de subvenciones a los ayuntamientos del Principado de Asturias con destino a la celebración de contratos de trabajo en prácticas aprobadas por Resolución de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo de 27 de julio de 2017 (BOPA núm 178 de 2-VIII-2017), y sus sucesivas modificaciones.

Cód. 2025-04855

Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que, con carácter previo al otorgamiento de subvenciones, deberán ser aprobadas las bases reguladoras de la concesión. La misma previsión se recoge en el artículo 7 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias, fijándose un contenido mínimo para las bases reguladoras.

Segundo.—Resultan de aplicación la Ley del Principado de Asturias 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo, la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de concesión de subvenciones, el Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, y la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, mencionados y que son de aplicación,

R E S U E L V O

Primero.—Aprobar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a los ayuntamientos del Principado de Asturias con destino a la celebración de contratos formativos para la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios que se incorporan como anexo a la Resolución.

Segundo.—Derogar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a los ayuntamientos del Principado de Asturias con destino a la celebración de contratos de trabajo en prácticas aprobadas por Resolución de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo de 27 de julio de 2017 (BOPA n.º 178 de 2-VIII-2017), y sus sucesivas modificaciones.

Tercero.—Disponer la publicación de las presentes bases reguladoras en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Cuarto.—Disponer la publicación de la Resolución en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias.

Quinto.—Las presentes bases reguladoras entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 22 de mayo de 2025.—El Consejero de Ciencia, Industria y Empleo, Borja Sánchez García.—Cód. 2025-04855.

Anexos

Bases reguladoras de la concesión de subvenciones a ayuntamientos del Principado de Asturias con destino a la celebración de contratos formativos para la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios.

Primera.—*Objeto y finalidad.*

1. El objeto de las presentes bases reguladoras es regular la concesión de subvenciones a ayuntamientos del Principado de Asturias con destino a la celebración de contratos formativos para la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios para personas jóvenes menores de 30 años inscritas en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

2. Las subvenciones a ayuntamientos con destino a la celebración de los citados contratos formativos tendrán como finalidad la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios o de formación objeto del contrato, mediante la adquisición de las habilidades y capacidades necesarias para el desarrollo de la actividad laboral correspondiente al título obtenido por la persona trabajadora con carácter previo.

3. El importe subvencionable será el coste laboral de las personas contratadas, entendido este como el coste salarial más los gastos de Seguridad Social.

4. Las subvenciones objeto de regulación en estas bases reguladoras se concederán en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con los criterios de reparto contenidos en la base reguladora Octava y con el límite del crédito autorizado en cada convocatoria.

Segunda.—*Beneficiarios.*

1. Podrán acogerse a las subvenciones establecidas por las presentes bases reguladoras los ayuntamientos del Principado de Asturias. Los ayuntamientos beneficiarios deberán realizar el objeto de la subvención directamente.

   La condición de entidad beneficiaria de la ayuda implica la asunción de la totalidad de derechos y obligaciones inherentes a tal condición.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario los ayuntamientos que incurran en alguna de las circunstancias excluyentes señaladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercera.—*Requisitos de las personas a contratar y exclusiones.*

1. Requisitos:

Cód. 2025-04855

a. Ser personas jóvenes desempleadas y estar inscritas como demandantes de empleo no ocupados en el SEPEPA en la fecha que se determinará en la convocatoria

b. Ser personas jóvenes desempleadas y estar inscritas en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil y ser menores de 30 años en el momento de inicio del contrato que se pretende financiar al amparo de estas bases reguladoras.

c. Deberán ser contratadas por un año a jornada completa, salvo excepciones expresamente autorizadas. Dicha autorización no será precisa cuando la excepción se plantee para sustituir a la persona contratada que haya causado baja o como consecuencia de ajustar la duración y jornada de los contratos al importe de subvención propuesto.

d. Deberán cumplir los requisitos exigidos para la celebración de un contrato formativo para la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios según la normativa vigente y los requisitos que se establezcan en la correspondiente convocatoria de subvenciones.

e. Deberán formalizar, en el momento de su contratación, el compromiso de participar en un programa de atención personalizada por parte del Servicio Público de Empleo que mejore sus habilidades personales y/o laborales, facilitándoles una rápida inserción en el mercado de trabajo.

2. Exclusiones. No se subvencionarán:

a. Los períodos de suspensión de los contratos establecidos en el artículo 45 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

b. Si así se establece en la convocatoria, los contratos de aquellas personas que hubieran tenido una relación laboral, con una duración mínima que se fijará en la misma, con la entidad local beneficiaria o su sector público, que hubiera sido subvencionada por esta Administración al amparo de otros programas de subvenciones a concretar en cada convocatoria.

Cuarta.—*Cuantía, período subvencionado y límite máximo.*

1. La correspondiente convocatoria de subvenciones, en función de los créditos aprobados en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias y de la correspondiente autorización de gasto por el Consejo de Gobierno, determinará la cuantía autorizada para la financiación de esta línea de subvenciones.

El importe total a conceder dentro de cada ejercicio no superará el consignado en la aplicación presupuestaria que determine la convocatoria de subvenciones o los que resulten de su actualización en el caso de que se aprobasen modificaciones presupuestarias de conformidad con la legislación vigente, estando condicionada, además, la concesión de las correspondientes subvenciones a las disponibilidades presupuestarias, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del TRREPPA, la convocatoria podrá ser plurianual.

2. La cuantía individualizada de la subvención a conceder será la resultante de aplicar los criterios de reparto establecidos en la base reguladora Octava, pudiendo no obstante limitarse la cuantía individualizada en la correspondiente convocatoria.

Las subvenciones reguladas en las presentes bases reguladoras serán compatibles con otras obtenidas para la misma finalidad, no obstante, en ningún caso podrán ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad subvencionada.

3. El período subvencionado se determinará en la correspondiente convocatoria de subvenciones.

Quinta.—*Cofinanciación.*

Las subvenciones que se convoquen al amparo de las presentes bases reguladoras podrán ser financiadas o cofinanciadas con aquellos recursos que se determinen en las correspondientes convocatorias, entre los que se incluyen aquellos procedentes del FSE+ o cualquier otro de los instrumentos financieros de la Unión Europea.

Sexta.—*Cofinanciación municipal.*

1. Los ayuntamientos beneficiarios de la presente subvención habrán de cofinanciar las acciones subvencionadas, en tanto el apartado 1 del artículo 2 del Decreto del Principado de Asturias 105/2005, de 19 de octubre, por el que se regula la concesión de subvenciones a Entidades Locales en régimen de convocatoria pública, establece que la subvención máxima que pueden percibir sea:

- Hasta un 90% en el caso de Entidades Locales con población inferior a 5.000 personas.
- Hasta un 80% en el caso de Entidades Locales cuya población esté comprendida entre 5.000 y 20.000 personas.
- Hasta un 70% en el caso de Entidades Locales cuya población esté comprendida entre 20.001 y 50.000 personas.
- Hasta un 50% en el caso de Entidades Locales con población superior a 50.000 personas.

Las cifras de población a considerar serán las del padrón municipal declaradas oficiales al momento de la publicación de la convocatoria de subvenciones.

Cód. 2025-04855

2. De ser los ayuntamientos beneficiarios de la presente subvención exonerados de la aportación de la citada cofinanciación, al amparo de la previsión contenida en el apartado 2 del artículo 2 del citado Decreto 105/2005, se hará constar de forma expresa en la convocatoria de subvenciones.

Séptima.—*Duplicidad y sostenibilidad financiera.*

1. Las actuaciones de las Entidades Locales que tengan por objeto desarrollar actividades subvencionadas al amparo de las presentes bases reguladoras no suponen el ejercicio de competencias autonómicas en materia de empleo, por lo que no incurren en duplicidad a efectos de lo previsto en el artículo 7.4 de la Ley de Bases del Régimen Local, por lo tanto, no procederá la emisión del correspondiente informe de no duplicidad.

2. Con el fin de acreditar la sostenibilidad financiera, la Intervención municipal indicará si se realiza aportación municipal al proyecto subvencionado. Si se realiza aportación municipal y esta proviene de recursos propios, deberán aportar informe de la intervención municipal adjuntando la información prevista en el anexo II del Decreto 68/2014, de 10 de julio, por el que regula el procedimiento para la obtención de los informes previstos en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Además, se deberá aportar información de la intervención municipal que acredite la financiación de aquella parte del coste del proyecto que no subvencione el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias. Esta información se facilitará mediante modelo normalizado.

Octava.—*Criterios de reparto para la adjudicación.*

1. El crédito total autorizado en cada convocatoria se destinará a atender las solicitudes presentadas en plazo y que reúnan los requisitos para ser beneficiarias de la subvención.

2. Cuando el crédito total autorizado no fuera suficiente para satisfacer todos los importes solicitados, la subvención a conceder a cada solicitante será la suma de las cantidades que resulten de la aplicación de los criterios de reparto que se definen en esta base reguladora Octava, con las siguientes consideraciones:
   - No se concederán subvenciones por importe superior al solicitado.
   - La convocatoria podrá determinar el redondeo del resultado de alguno de los criterios y/o el resultado final del reparto.
   - La media del paro registrado de menores de 30 años en el municipio, desde enero a diciembre del año anterior al año de publicación de la convocatoria, en adelante, "paro registrado", será la cifra de paro considerada para la aplicación de los criterios de reparto.
   - Como base para el cálculo, con todas las entidades solicitantes con derecho a percibir la subvención, se elaborará un listado ordenado de mayor a menor "paro registrado" y su importe de solicitud de subvención.

3. Primer criterio.
   a. La convocatoria establecerá, tramos de paro registrado, ordenados de menor a mayor paro registrado, y en función de cada tramo, se establecerá una asignación de importe de subvención que se aplicará a cada ayuntamiento en función de su paro registrado y del tramo en el que se enmarque.
   b. Para el tramo de menor paro registrado se establecerá una cantidad mínima de subvención en la convocatoria a otorgar a todos los solicitantes y para los siguientes tramos la subvención a percibir será el importe del tramo anterior más un importe constante a determinar igualmente en la convocatoria.
   c. Si el crédito total autorizado no fuera suficiente para aplicar este criterio en alguno de sus tramos definidos, se garantizará a todos los ayuntamientos el importe de subvención establecido para el tramo de menor paro. A continuación se calculará el importe que le resta a cada ayuntamiento hasta llegar al importe de subvención de su tramo y se prorrateará el crédito disponible.

   De la aplicación de este criterio según lo indicado se obtendrá un importe total a adjudicar. Si tras este reparto continuase habiendo crédito suficiente, se procederá a seguir realizando el reparto por el segundo criterio.

4. Segundo criterio.
   a. Como base para calcular el reparto según este segundo criterio deberá tenerse en cuenta;
      - Se establecerá una "distribución teórica" que vendrá dada por el cálculo del importe que le hubiese correspondido a cada ayuntamiento con solicitud admitida a trámite al repartir el crédito total de la convocatoria de forma directamente proporcional a su paro registrado. El importe de esta distribución teórica sólo se tendrá en cuenta para los cálculos que afecten a los ayuntamientos en este segundo criterio.
      - Solo podrán entrar a este reparto los ayuntamientos que tras la aplicación del primer criterio no hayan alcanzado el resultado de la distribución teórica ni el importe solicitado.
      - Se establece como "regla de proporcionalidad" para este segundo criterio que, en el caso de los ayuntamientos participantes en el mismo, el importe acumulado por el primer y segundo criterio no podrá superar el resultado de dicha "distribución teórica".
   b. Si el crédito disponible lo permite, se adjudicará a cada participante en este criterio:
      - La diferencia entre el importe de la "distribución teórica" y el importe de la asignación obtenida según el primer criterio, o
      - Si el importe solicitado es inferior a la distribución teórica; la diferencia entre el importe solicitado y el importe de la asignación obtenida en el primer criterio.
   c. Si el crédito disponible no es suficiente para aplicar lo indicado en el apartado b), este se repartirá entre los ayuntamientos participantes en este criterio de forma directamente proporcional a su "paro registrado", y

Cód. 2025-04855

se adjudicará a cada ayuntamiento dicho resultado, con el límite de la "regla de proporcionalidad", establecida anteriormente, y la exigencia de que ningún ayuntamiento puede recibir más de lo solicitado.

Si tras este reparto continuase habiendo crédito suficiente, se procederá a seguir realizando el reparto por el tercer criterio.

5. Tercer criterio.

a. Como base para calcular el reparto según este tercer criterio deberá tenerse en cuenta:

- Participarán en este criterio aquellos ayuntamientos que, tras la aplicación de los dos primeros criterios, no hayan alcanzado el importe solicitado, y se ordenarán de mayor a menor "paro registrado".
- La convocatoria fijará una unidad de reparto para este tercer criterio que vendrá definida por una cantidad en euros.

b. Si el crédito disponible lo permite, se irán asignando cantidades iguales a la unidad de reparto a los ayuntamientos, de una en una, hasta agotar el crédito, a no ser que con la unidad de reparto se sobrepase el importe solicitado, en cuyo caso se asignará la cantidad necesaria para cubrir únicamente el importe solicitado.

La primera cantidad se asignará al ayuntamiento con mayor paro registrado y se continuará el reparto de fondos siguiendo el orden establecido de forma que, en este criterio, cada ayuntamiento que no alcance la subvención solicitada obtendrá al menos una unidad de reparto más que el siguiente en la lista; sin embargo y por orden de prioridad:

- No se asignará dos cantidades seguidas al mismo ayuntamiento, excepto para garantizar que tenga una unidad más que el siguiente o salvo que sea el único candidato a recibir importes.
- Si corresponde el turno a un ayuntamiento que ya haya alcanzado la subvención solicitada, la asignación de unidades continuará en el candidato inmediatamente posterior en el orden de distribución que tenga solicitud pendiente.
- Si finalmente el crédito disponible fuera inferior al valor de una unidad de reparto, este se asignará al ayuntamiento que le corresponda continuando el orden de distribución aplicado anteriormente, hasta que todos los candidatos obtengan el importe solicitado o se agote el crédito de la convocatoria.

El orden de distribución de cada unidad de reparto seguirá el siguiente esquema, en función de lo establecido anteriormente:

Tercer Criterio											
Ayuntamientos	Orden de distribución de unidades de reparto										
Ayuntamientos 1º	1ª	2ª	4ª	7ª	10ª	13ª	17ª	21ª	26ª		
Ayuntamientos 2º		3ª	5ª	Alcanzado importe solicitado.							
Ayuntamientos 3º			6ª	8ª	11ª	14ª	18ª	22ª	27ª		
Ayuntamientos 4º				9ª	Alcanzado importe solicitado.						
Ayuntamientos 5º					12ª	15ª	Alcanzado importe solicitado.				
Ayuntamientos 6º						16ª	19ª	23ª	Alcanzado importe solicitado.		
…							20ª	24ª	28ª		
								25ª	29ª	Alcanzado importe solicitado.	
Ayuntamientos nº									Etc.		

Novena.—*Procedimiento de concesión.*

1. Convocatoria

El procedimiento para su concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por resolución del Servicio Público de Empleo y cuyo extracto será publicado en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante, BDNS), una vez que se haya presentado ante esta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación. La convocatoria, sin perjuicio de su contenido mínimo establecido en el artículo 23 de la Ley General de Subvenciones, determinará el plazo de presentación de solicitudes, el formulario de solicitud y, en su caso, los documentos e informaciones que deban acompañar a aquella, junto con aquellos otros aspectos expresamente establecidos en las presentes bases reguladoras.

La concesión de la subvención estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes en cada convocatoria. De acuerdo con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el crédito disponible se distribuirá entre los solicitantes con derecho de la forma indicada en los criterios de reparto hasta ajustarse a la asignación presupuestaria.

2. Presentación de solicitudes, plazo y documentación a presentar.

a. Los ayuntamientos interesados, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14.2 y 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, presentarán sus solicitudes de forma telemática, mediante el formulario normalizado que se recoja en la correspondiente convocatoria, disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias, a la que se accede a

Cód. 2025-04855

través de la dirección https://sede.asturias.es, introduciendo el código indicado en la convocatoria. Las solicitudes serán dirigidas al SEPEPA, indicando el correspondiente código de identificación DIR.

El formulario de solicitud se presentará debidamente cumplimentado y firmado y recogerá declaración responsable del cumplimiento de las condiciones para el acceso a la subvención. Asimismo, se acompañará de la documentación que se establezca en la correspondiente convocatoria de subvenciones.

Al igual que el formulario de solicitud, el resto de formularios necesarios para la tramitación de las subvenciones estarán disponibles en la sede electrónica del Principado de Asturias https://sede.asturias.es.

La utilización de medios electrónicos será obligatoria tanto para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones por las entidades interesadas como para la notificación o publicación de los actos administrativos que se dicten, sin perjuicio de su publicación en el BOPA cuando sea preceptiva.

b. El plazo para la presentación de solicitudes será como mínimo de 10 días desde la publicación del extracto de la resolución de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, pudiendo establecerse un plazo más amplio en cada convocatoria.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo previsto en la convocatoria serán inadmitidas.

Si durante ese plazo se presentara más de una solicitud sobre la misma actuación, sólo se atenderá a la presentada en el último lugar, quedando anuladas las anteriores

c. Documentación a aportar en la fase de solicitud.

En cada convocatoria se establecerá aquella documentación e información cuya presentación se considera mínimo imprescindible para la tramitación de la solicitud, que en todo caso será la que permita conocer al solicitante y la actuación objeto de la subvención y su intención inequívoca de solicitar la ayuda:

- Solicitud de ayuda en modelo normalizado establecido en cada convocatoria, que incluirá Declaración responsable del solicitante relativa a los siguientes extremos:
  - o De no incurrir en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
  - o De las subvenciones solicitadas y concedidas con la misma finalidad.
  - o De si se ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por el Principado de Asturias.
  - o De hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
  - o De no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
- Documento acreditativo de la personalidad y de la representación con la que actúa el solicitante.

La falta de dicha documentación o información, tras la subsanación correspondiente, supondrá la exclusión de la solicitud del procedimiento de concesión. Asimismo, la falsedad o la inexactitud de carácter esencial en cualquier información que se incorpore en las declaraciones responsables o en la solicitud, será causa de desestimación de la misma.

Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de que el SEPEPA consulte los sistemas de información correspondientes para verificar el cumplimiento de las condiciones de las entidades beneficiarias de la subvención, con anterioridad o posterioridad a la concesión de la subvención. En caso de detectarse el incumplimiento de alguna condición, procederá la denegación o la exigencia de reintegro en los términos establecidos en la base reguladora Decimotercera.

Respecto a la acreditación del requisito de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, la presentación de la solicitud y posteriores solicitudes de pago conllevarán la autorización de la entidad solicitante para que el órgano concedente obtenga directamente esta información a través de certificados telemáticos, sin que aquella haya de presentar la correspondiente certificación, salvo que esta expresamente deniegue su consentimiento, en cuyo caso deberá aportar dicha certificación, de acuerdo con el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Conforme al artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el derecho a no aportar documentos al procedimiento, se autorizará la consulta u obtención de aquella documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del solicitante.

La presentación de la solicitud implicará el conocimiento y aceptación expresa y formal de las condiciones que se definen en las presentes bases reguladoras y de las condiciones contempladas en las ulteriores convocatorias.

3. Instrucción, evaluación y propuesta de resolución.

a. El órgano instructor, que será el Servicio competente en materia de Programas de Empleo, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y el cumplimiento de los requisitos exigidos, y podrá recabar el cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria para acreditar el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras.

Si la solicitud presentada no reúne los requisitos establecidos o no estuviera debidamente cumplimentada, o bien la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá a la entidad solicitante para que en el plazo máximo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición en los términos establecidos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cód. 2025-04855

b. Comisión de valoración.

Instruido el expediente, el órgano instructor lo elevará a la Comisión de Valoración para que emita informe de evaluación sobre las solicitudes admitidas.

La Comisión de Valoración estará formada por:

- Presidencia: la Dirección-Gerencia del SEPEPA o persona en quien delegue.
- Vocales: tres técnicas/os gestores de subvenciones del SEPEPA.
- Secretaría: una persona funcionaria adscrita al SEPEPA con rango mínimo de jefatura de sección.

Todos los que intervengan deberán previamente firmar la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI).

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, previa comprobación de encontrarse los beneficiarios al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, formulará propuesta de resolución, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la cual expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de reparto seguidos para efectuarla, pudiendo preverse la concesión de un plazo máximo de diez días hábiles para que las entidades interesadas presenten su aceptación ante la propuesta de resolución.

c. Resolución de concesión y notificación.

La resolución del procedimiento será dictada por la Presidencia del Servicio Público de Empleo. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses a contar desde la publicación de la correspondiente convocatoria (del extracto de la convocatoria en BOPA), salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior. Una vez transcurrido este plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud presentada podrá entenderse desestimada por silencio administrativo.

La resolución, en un acto único, se pronunciará sobre la concesión o denegación de la totalidad de las solicitudes presentadas en cada convocatoria. Asimismo, identificará las fuentes de financiación o cofinanciación de las subvenciones aprobadas al amparo de las presentes bases reguladoras y su contenido será, al menos, el establecido en el artículo 9.1 del Decreto 71/1992 de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones y además indicará la desestimación del resto de solicitudes.

La resolución de concesión será publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, surtiendo los efectos propios de la notificación de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La resolución del procedimiento no pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

La información sobre el otorgamiento de subvenciones reguladas en estas bases reguladoras será comunicada a la BDNS en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, se publicarán en el Portal de Transparencia de la Administración del Principado de Asturias las subvenciones concedidas, con indicación de beneficiarios, importe, objetivo o finalidad.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de las mismas a que se refiere la base reguladora Cuarta apartado 2, podrá dar lugar a la modificación de la resolución concesionaria.

Décima.—*Obligaciones de los beneficiarios.*

1. Las obligaciones de los beneficiarios son las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 4.2 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones del Principado de Asturias, en las presentes bases reguladoras, en la convocatoria de concesión de subvenciones y en la correspondiente resolución de concesión y en particular:

a. Contratar bajo la modalidad de contrato formativo para la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios a personas que cumplan con los requisitos que exige la citada modalidad de contrato de trabajo y con los que se determinen en la convocatoria de subvenciones y figuren, además, inscritas como demandantes de empleo no ocupados en el SEPEPA en la fecha que se determinará en la convocatoria.

b. Comunicar la oferta de empleo a su Oficina de Empleo.

c. Dar publicidad de la convocatoria del proceso selectivo de las personas candidatas a contratar según lo establecido en la convocatoria y/o resolución de concesión de subvenciones.

d. Comunicar los contratos al Servicio Público de Empleo, identificándolos como acogidos a "Programas de Empleo: interés social-Corporación Local", e incluir en dicha comunicación el identificador de la oferta de empleo realizada.

e. Presentar en el plazo de un mes desde la formalización de los contratos y en la forma que se determine en la convocatoria:

- Relación de los contratos formalizados en modelo normalizado.
- Declaración firmada por las personas contratadas, en modelo normalizado, indicando que:

Cód. 2025-04855

- Cumple todos los requisitos exigidos por la normativa aplicable a la convocatoria correspondiente.
- Conoce del carácter subvencionado y de las fuentes de financiación de su contrato.
- Asume el compromiso de participar en el programa de atención personalizada que establezca el Servicio Público de Empleo.
- Asume el compromiso de facilitar la información precisa para elaborar los indicadores de ejecución y resultados de acuerdo con lo que establezca la normativa reguladora del FSE+ u otro instrumento comunitario que lo sustituya, en su caso.
- Autoriza a esta Administración a consultar ante la Tesorería General de la Seguridad Social su informe de vida laboral.

• Cuando las convocatorias que se aprueben al amparo de estas bases reguladoras fueran objeto de cofinanciación por cualquiera de los instrumentos financieros de la Unión Europea y así lo disponga la convocatoria y/o resolución de concesión de subvenciones, se deberán presentar las fichas de indicadores de realización y resultados de acuerdo con el modelo que, en su caso, se indique en la convocatoria.

f. Facilitar a las personas contratadas los permisos oportunos para participar en las actividades formativas y de orientación ligadas a su itinerario personalizado de inserción gestionado por la oficina de empleo correspondiente por razón de domicilio.

g. Estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública del Estado, y con la Seguridad Social, así como no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles, de forma que quede acreditada esta circunstancia tanto en el momento previo al otorgamiento de la ayuda, como en el del pago o pagos de la misma, en los términos establecidos en la normativa vigente en la materia.

h. Dar publicidad al carácter público de la financiación de las actividades que sean objeto de subvención en el marco de estas bases reguladoras, teniendo presente las obligaciones de publicidad activa previstas en la Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.

Las entidades beneficiarias deberán hacer constar el carácter público de la financiación de la actividad subvencionada según los agentes financiadores o cofinanciadores señalados en cada convocatoria y/o resolución de concesión, y cumplir con las obligaciones de difusión y publicidad previstas en la normativa aplicable, en los términos que establezca la convocatoria. En el caso de ser las convocatorias financiadas por el FSE+ u otros instrumentos financieros de la Unión Europea, estas establecerán las obligaciones específicas de publicidad derivadas de tal financiación.

i. Contemplar un enfoque sobre la perspectiva de género en el planteamiento y desarrollo de las acciones subvencionadas.

j. Comunicar al SEPEPA en el plazo de un mes desde que se produjese, la percepción, en su caso, de otras subvenciones concedidas para la misma finalidad por cualquier Administración o Ente público o privado, nacional, extranjero, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

k. Aportar la información y documentación que se requiera durante la fase de instrucción del procedimiento, ejecución y seguimiento de la actividad subvencionada, así como justificación de la subvención.

l. Justificar ante el SEPEPA el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

m. Someterse, durante o después de la realización de la actividad subvencionada, a las actuaciones de comprobación a efectuar por el SEPEPA, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero o de auditoría que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio del desarrollo de las anteriores actuaciones.

n. Conservar la documentación justificativa de la aplicación de los fondos recibidos a la celebración y mantenimiento de los contratos subvencionados, incluidos, en su caso, los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

o. Asumir la totalidad de derechos y obligaciones inherentes a la condición de beneficiario.

2. Cuando las convocatorias que se aprueben al amparo de estas bases reguladoras fueren objeto de cofinanciación por el FSE+ o cualquier otro de los instrumentos financieros de la Unión Europea, los beneficiarios deberán cumplir, además, con las obligaciones específicas que al efecto se establezcan en las mismas.

3. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones será causa suficiente para la pérdida del derecho al cobro o reintegro de la ayuda concedida en los términos establecidos en la base Decimotercera.

Undécima.—*Pago.*

1. Las subvenciones se harán efectivas a los beneficiarios, sin necesidad de constituir garantía alguna, en dos pagos anticipados, previa solicitud y comprobación de que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública del Estado, y con la Seguridad Social, así como que no es deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles.

Si se tratase de convocatorias con financiación plurianual, la primera anualidad correspondiente al primer pago anticipado, se tramitará tras la concesión de la subvención según lo establecido en la convocatoria de la misma. La segunda anualidad correspondiente al segundo pago anticipado se tramitará en el plazo fijado por la convocatoria.

Cód. 2025-04855

El importe de cada anticipo, se determinarán en cada convocatoria en función de los créditos presupuestarios autorizados.

2. Documentación a presentar para la solicitud del pago del primer anticipo:

   a. Solicitud expresa de pago anticipado en modelo normalizado que incluirá:

      - Declaración responsable de haber cumplido las obligaciones derivadas de ayudas y subvenciones concedidas anteriormente por cualquiera de los órganos de la Administración del Principado de Asturias.
      - Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

   b. En caso de que la entidad solicitante deniegue expresamente que el órgano concedente pueda obtener directamente a través de certificados telemáticos la acreditación de estar la entidad al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública del Estado, y con la Seguridad Social, así como no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles, deberá aportar dicha certificación, de acuerdo con el artículo 22.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

3. Documentación a presentar para la solicitud del pago del segundo anticipo:

   a. Solicitud expresa de pago anticipado en modelo normalizado que incluirá:

      - Declaración responsable de haber cumplido las obligaciones derivadas de ayudas y subvenciones concedidas anteriormente por cualquiera de los órganos de la Administración del Principado de Asturias.
      - Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
      - Indicación de la documentación presentada.

   b. Justificación del importe de subvención abonado en el primer pago anticipado desde el inicio del período subvencionado hasta la fecha de la solicitud del segundo pago, en función de los módulos establecidos en la convocatoria, de la jornada laboral y la duración de los contratos, a presentar en modelo normalizado.

      Si el importe de subvención a abonar calculado en función de lo anterior fuera inferior al del primer anticipo librado, la cantidad a pagar del segundo anticipo se reducirá hasta igualar el importe de subvención justificado.

   c. Certificado de la Secretaría municipal que indique que las personas contratadas, cuya relación se detallará en el documento, han participado en un proceso selectivo específico como consta en las actas de selección aportadas al expediente y que en caso de que alguna de las personas propuestas en primer lugar en las actas de selección no hayan sido empleadas, se debe a causas valoradas y aceptadas por el órgano de selección, procediendo a realizar el contrato a la/s siguiente/s persona/s de la lista.

   d. Copia de las actas finales de los procesos selectivos que incluirán los datos, con nombre, apellidos y NIF o NIE, de las personas participantes y de las personas propuestas para ser contratadas.

   e. Acreditación de que se ha dado publicidad de la convocatoria del proceso selectivo de las personas candidatas a contratar según lo establecido en la convocatoria y resolución de concesión de subvenciones.

   f. Acreditación de estar dando cumplimiento a la obligación de dar publicidad de la financiación de cuantas fuentes de financiación o cofinanciación establezcan las convocatorias de subvenciones que se realicen al amparo de las presentes bases reguladoras, o las resoluciones de concesión de las mismas.

   g. En caso de que la entidad solicitante deniegue expresamente que el órgano concedente pueda obtener directamente a través de certificados telemáticos la acreditación de estar la entidad al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública del Estado, y con la Seguridad Social, así como no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles, deberá aportar dicha certificación, de acuerdo con el artículo 22.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

   h. En caso de que la entidad beneficiaria renuncie el cobro del segundo pago anticipado deberá presentar renuncia expresa acompañada de la documentación establecida en los apartados 3 c. a 3 h. de esta base reguladora.

   Los plazos de la presentación de las solicitudes de pago se establecerán en la correspondiente convocatoria de subvenciones.

Duodécima.—*Justificación.*

1. La entidad beneficiaria deberá justificar la realización de la actuación o actuaciones subvencionadas.

2. La justificación de estas subvenciones se realizará en la modalidad de acreditación por módulos o baremos estándar de costes unitarios, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 76 a 79 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y, en todo caso, de acuerdo con los criterios que establezca la normativa de los instrumentos financieros de la Unión Europea en el caso de ser actuaciones cofinanciadas por estos.

Cód. 2025-04855

La convocatoria determinará y detallará el importe de los módulos en los que se agruparán las distintas categorías profesionales, de modo que cada contrato estará asociado a un módulo en función de la categoría profesional y grupo de cotización.

En el cálculo del importe subvencionable se deberá tener en cuenta los siguientes ajustes:

- Duración desde la fecha de inicio del contrato hasta la fecha final del contrato o hasta la fecha de finalización del período subvencionado si esta es anterior, con el límite de un año.
- Porcentaje de jornada de trabajo.
- Exclusión de los días en que se haya producido una suspensión de contrato por las causas a que se refiere el artículo 45 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

3. La documentación a presentar para la justificación, sin perjuicio de cualquier otra prevista en la convocatoria o resolución de concesión, habrá de presentarse en el plazo indicado en la convocatoria, y será la siguiente:

a. Comunicación de justificación de la subvención, en modelo normalizado, con indicación de la documentación presentada y declaración responsable de la existencia o inexistencia de períodos de suspensión de los contratos de las personas empleadas.

b. Modelo normalizado de justificación final y certificación emitida por la Secretaría municipal, que determine la subvención justificada en base a los módulos establecidos y que incluirá el coste total de los salarios y las cotizaciones obligatorias a la Seguridad Social devengados por el total de los contratos subvencionados.

Los costes certificados por un período superior a un año o que se encuentren fuera del período subvencionado no se considerarán subvencionables.

c. En el caso de existir períodos de suspensión de contratos, anexo relativo a los períodos de suspensiones de los contratos por las causas a que se refiere el artículo 45 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores según modelo a establecer en la resolución de concesión de subvenciones.

d. Informe de la Intervención municipal relativo a la no percepción por el ayuntamiento beneficiario de otros ingresos o subvenciones obtenidas para la misma finalidad, o en su caso, informe positivo sobre dichos extremos.

e. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención. Dicha memoria contendrá necesariamente apartados específicos sobre:

- Las actividades desarrolladas.
- Los resultados obtenidos con la realización de la actividad subvencionada.
- La perspectiva de género en el planteamiento y desarrollo de las acciones subvencionadas.
- La información y consulta previa a las organizaciones firmantes del Acuerdo vigente para la concertación social en la planificación, criterios de selección y seguimiento.

f. En caso de que el beneficiario opte por la devolución voluntaria de la subvención no justificada, ejemplar para la Administración del modelo 049 de Autoliquidación de ingresos de Derecho Público-Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.

4. Transcurrido el plazo establecido para la justificación de la subvención sin que se hubiese presentado la documentación a que se refieren los apartados anteriores, el órgano competente requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días aporte la misma. La falta de presentación de la justificación, transcurrido este nuevo plazo, llevará aparejada la pérdida del derecho al cobro de la subvención o el inicio del procedimiento de reintegro previsto en la base reguladora Decimotercera.

Si la documentación presentada fuese insuficiente para considerar correctamente justificada la subvención concedida, el órgano competente pondrá en conocimiento de las entidades beneficiarias las insuficiencias observadas para que en el plazo de diez días sean subsanadas.

5. Una vez presentada la documentación exigida, se realizará por el órgano gestor de la subvención la correspondiente comprobación de la misma. Si como resultado de dicha comprobación se dedujera que el gasto subvencionable ha sido inferior a la subvención concedida o que se han incumplido, total o parcialmente, requisitos establecidos en la normativa aplicable para la justificación de la subvención o los fines para los que fue concedida la misma, se comunicará tal circunstancia a la entidad beneficiaria junto a los resultados de la comprobación realizada y se iniciará el procedimiento para declarar la pérdida del derecho al cobro de la subvención y/o, en su caso, el procedimiento de reintegro total o parcial de la subvención previsto en el apartado tercero de la base reguladora Decimotercera.

6. La entidad beneficiaria de la subvención estará obligada a conservar, al menos durante un plazo de cinco años, los justificantes de la realización de la actuación o actuaciones que fundamentan la concesión de la subvención, así como de la aplicación de los fondos recibidos, a efectos de las actividades de comprobación y control. El citado plazo se computará a partir del momento en que finalice el período establecido para presentar la citada justificación por parte de la entidad beneficiaria.

En el supuesto de acciones cofinanciadas con fondos comunitarios, se aplicará a este respecto lo que establezca la normativa comunitaria.

Cód. 2025-04855

Decimotercera.—*Devolución voluntaria, incumplimientos y revocación y reintegro.*

1. En caso de que el beneficiario opte por proceder a la devolución voluntaria de la subvención sin el previo requerimiento del órgano concedente, según establece el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, deberá utilizar necesariamente el modelo 049 de Autoliquidación de ingresos de Derecho Público —Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias—, y enviar el ejemplar para la Administración del Principado de Asturias al órgano concedente de la subvención en el momento en que presenta la justificación de la subvención concedida.

   Cuando se produzca una devolución voluntaria, el órgano concedente calculará y exigirá los intereses de demora devengados desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

2. El incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de lo establecido en la convocatoria y resolución de concesión, así como en estas bases reguladoras y demás disposiciones aplicables en materia de subvenciones, en particular el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, darán lugar, a la vista de la naturaleza y causas del incumplimiento, a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma.

   En todo caso, en el supuesto de que la subvención percibida se destinase a fines distintos para los que fue concedida, procederá el reintegro total de la subvención.

   Asimismo, y de acuerdo con el artículo 37.3 en relación con el artículo 19.3 de la Ley General de Subvenciones, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. El procedimiento de reintegro garantizará a la entidad interesada el derecho de audiencia y se ajustará a lo establecido en el capítulo II del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

   En el caso de incumplimientos parciales el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por la entidad beneficiaria en función de los importes justificados y las actuaciones acreditadas respondiendo al principio de proporcionalidad, de conformidad con el artículo 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con el artículo 17.3.n) de dicha Ley, salvo que pueda constituir causa de reintegro total.

   En el supuesto de incumplimiento parcial de la obligación de justificación o en el caso de justificación insuficiente, deberán reintegrarse las cantidades no justificadas debidamente.

   Para la determinación del importe de revocación y reintegro parcial se tendrá en cuenta lo siguiente:

   - Si el incumplimiento determinara la pérdida para la Administración del Principado de Asturias de la cofinanciación a aportar por financiadores externos, el importe de subvención a revocar y reintegrar será equivalente a dicha cofinanciación perdida.
   - En el resto de supuestos, incluido el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones relativo a obligaciones en materia de publicidad, se aplicará una corrección de un importe del 3% de la subvención concedida.

   La resolución por la que se acuerde la revocación o el reintegro de la subvención será adoptada por el titular del órgano concedente previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y, en su caso, las alegaciones formuladas por la entidad beneficiaria. Se observarán en la tramitación del procedimiento de revocación o reintegro las prescripciones del artículo 42 de la Ley General de Subvenciones y de los artículos 94 y siguientes de su Reglamento de desarrollo.

   Los importes a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en la Ley de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, cuyo texto refundido se aprueba por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio. Adicionalmente, en todos los supuestos previstos en esta cláusula, además de la devolución de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora, calculado sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida y devengado desde el día siguiente al pago de los mismos hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Decimocuarta.—*Responsabilidad y régimen sancionador.*

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia establece el Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, así como a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su caso, en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, en sus artículos 19 a 36, y demás normativa de general aplicación.

Decimoquinta.—*Compatibilidad con la normativa comunitaria de ayudas.*

Las subvenciones reguladas en estas bases reguladoras no tienen carácter de ayudas de Estado a los efectos de la aplicación de los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea ya que se destinan a Entidades Locales y, por tanto, no están sujetas a comunicación o notificación a la Comisión Europea.

Cód. 2025-04855

Decimosexta.—*Medidas antifraude*

En aras de prevenir la actividad fraudulenta, cualquier persona que tenga conocimiento de hechos constitutivos de fraude o irregularidad en relación con estas subvenciones podrá hacer uso de los canales de denuncia recogidos en el apartado 2.4 del Plan de medidas antifraude de la administración del Principado de Asturias y su sector público, aprobado por Acuerdo de 22 de diciembre de 2021 del Consejo de Gobierno (BOPA núm 8 de 13-I-2022) y actualizado por Acuerdo de 2 de junio de 2023 y por Acuerdo de 17 de mayo de 2024 (BOPA núm 103 de 28-V-2024).

Decimoséptima.—*Cesión de datos.*

La presentación de la solicitud implica la aceptación de la cesión que se realice a favor de otras Administraciones Públicas, de los datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención concedida, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento.

Decimoctava.—*Protección de datos*

En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), se informa de que los datos personales facilitados con la presentación de la solicitud serán tratados por el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, con la finalidad de comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos y gestionar la participación en este programa de subvenciones. Asimismo, los datos de los solicitantes serán incorporados a los ficheros automatizados titularidad de la Administración del Principado de Asturias.

En la medida en que los datos personales son necesarios para gestionar la solicitud, financiación, control, seguimiento y evaluación de las actuaciones y de las correspondientes subvenciones, la información pertinente se incorporará a la documentación o formularios en virtud de los cuales se recaben los datos personales en cuestión.

Las entidades beneficiarias serán las encargadas de la recogida de los datos de los participantes en las acciones subvencionadas para su tratamiento.

Las personas titulares de los datos pueden ejercer sus derechos, así como acceder a información adicional a través del enlace previsto en el portal web https://sede.asturias.es/inicio.

Decimonovena.—*Seguimiento y control.*

Sin perjuicio de las facultades que tengan atribuidas los órganos de la Unión Europea, la Administración del Estado o la Administración del Principado de Asturias, el órgano concedente llevará a cabo la función de control de las subvenciones concedidas, así como su evaluación y seguimiento.

Para realizar dichas funciones se podrán utilizar cuantos medios estén a disposición de la Administración del Principado de Asturias para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases reguladoras y demás normas vigentes que resulten de aplicación.

Vigésima.—*Publicidad y transparencia.*

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 18 y 20 de la Ley General de Subvenciones, el Servicio Público de Empleo se compromete a suministrar información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones sobre las convocatorias de subvenciones al amparo de las presentes bases reguladoras así como las subvenciones concedidas, sin perjuicio de la publicidad en la página web https://trabajastur.asturias.es/y la publicación del extracto de la resolución de la convocatoria y de la resolución de concesión de las subvenciones en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Con esa publicidad se dará por cumplida la obligación en materia de publicidad activa y relativas a la información económica, presupuestaria y estadística señaladas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés

Vigesimoprimera.—*Normativa aplicable.*

Las subvenciones que se concedan al amparo de estas bases reguladoras se regirán, además de por lo dispuesto en ellas y en la respectiva convocatoria y resolución de concesión, por cuantas normas vigentes pudieran resultar de aplicación, y en particular, por las siguientes:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.
- Ley 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.
- Decreto del Principado de Asturias 105/2005, de 19 de octubre, por el que se regula la concesión de subvenciones a entidades locales en régimen de convocatoria pública.

Cód. 2025-04855

- Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones del Principado de Asturias.
- Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- La Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés del Principado de Asturias.
- Acuerdo de 22 de diciembre de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan de medidas antifraude de la Administración del Principado de Asturias y su Sector Público, actualizado por Acuerdo de 2 de junio de 2023 y por Acuerdo de 17 de mayo de 2024.

Asimismo, en el supuesto de cofinanciación por fondos comunitarios o supranacionales, será de aplicación la normativa de los instrumentos financieros de la Unión Europea o supranacionales que en su caso sea de aplicación.

Cód. 2025-04855